ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia	FORMATO DE ORDEN	CÓDIGO: GA-JC-FT-11
		VERSIÓN: 02
		FECHA: MARZO 2023
		PÁGINA 1 DE 10

ORDEN DE SUMINISTRO No 176 DE 2026

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT: 890.982.264-1
REPRESENTANTE LEGAL (E): CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.095.745
NOMBRE DEL CONTRATISTA: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S.
NIT: 811028445-8
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JOSE DE JESUS OCHOA DOMINGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 3.355.168 de Medellín
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DEL MEDIO DE CONTRASTE Y LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS (KIT MULTIPACIENTE Y CONECTOR POR PACIENTE) REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE RESONANCIA MAGNÉTICA, ASOCIADOS A LOS EQUIPOS BAYER ENTREGADOS A LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN CALIDAD DE COMODATARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA COMERCIAL QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **PARÁGRAFO UNO.** Para efectos del presente Contrato, suministrar la entrega de dispositivos médicos, insumos y demás productos que efectúa EL CONTRATISTA a través de su sistema de distribución y entrega directa atendiendo un requerimiento u orden de pedido realizada por EL HOSPITAL a través de su personal autorizado. **PARÁGRAFO DOS**. La referencia y el precio de los productos objeto de suministros se encuentra relacionado en el "PROPUESTA COMERCIAL - HSJD SANTA *FE ANT- REDIHOS S.A.S",* de fecha de 06 de agosto de 2026 que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO TRES.** No se estipulan cantidades, ya que se harán los pedidos según la necesidad del Hospital.
CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000). Sin embargo, el valor final del mismo será la suma total de lo facturado durante su vigencia por concepto del suministro de los insumos necesarios por parte de la E.S.E **PARÁGRAFO 1:** Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista. **PARÁGRAFO 2:** Los precios ofertados deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista. **PARÁGRAFO 3.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. No obstante, ante variaciones en el mercado, EL CONTRATISTA podrá solicitar por escrito el ajuste del precio, adjuntando los soportes que lo sustenten. EL HOSPITAL dará respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. De aceptarse, se suscribirá el respectivo otrosí, cuyo efecto será exclusivamente hacia futuro. Bajo el mismo procedimiento y plazo, EL HOSPITAL podrá solicitar el ajuste a la baja cuando identifique reducciones en los precios de mercado.
CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Hospital pagará al Contratista por transferencia electrónica, por actas parciales de acuerdo con el suministro efectivamente entregado, dentro de los sesenta (60) días de acuerdo a la ejecución del contrato previa aprobación por parte del supervisor. EL CONTRATISTA presentará factura electrónica o cuenta de cobro a más tardar el día 25 de cada mes con sus respectivos soportes tales como: evidencias de la ejecución del contrato, planilla de seguridad social pagada donde se pueda evidenciar el IBC y el porcentaje de pago por operador, y certificado de estar a paz y salvo en parafiscales de los últimos seis (06) meses suscrito por el representante legal o revisor fiscal caso en el cual deberá se deberá aportar junta central de contadores vigente, cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002), al correo: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co y al correo del supervisor: rayosx@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co

PARÁGRAFO: En todo caso se realizará conforme a disponibilidad de recursos o Plan Anualizados de Caja de la ESE.

La E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, en su calidad de contratante, realizará al contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales, departamentales y nacionales en cada pago según aplique:

IMPUESTO	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor	4,00% del Valor Total del contrato	4,00% del Valor Total del contrato
Estampilla Pro-Hospital	1,00% del valor total del contrato	1,00% del valor total del contrato
Estampilla Pro-Cultura	2,00% del valor total del contrato	2,00% del valor total del contrato
Tasa Pro-Deporte	2.50% del valor total del contrato (no aplica para prestación de servicios)	2,50% del valor total del contrato
Pro Justicia Familiar	2.00% del valor total del contrato	2.00% del valor total del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5,00% Sobre el contrato de obra	5,00% Sobre el contrato de obra
RETEFUENTE	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEIVA	(Según corresponda)	(Según corresponda)
RETEICA	1% de la base gravable	1% de la base gravable

NOTA: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2026, contados desde la firma de la presente orden.

CLAUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La E.S.E. Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe de Antioquia es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya misión consiste en garantizar la prestación de servicios de salud como un servicio público esencial a cargo del Estado, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y demás normas que regulan la prestación de los servicios de salud en Colombia.

En su calidad de Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel de complejidad, la E.S.E. desarrolla de manera permanente actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados integrales, atendiendo no solo a la población del municipio de Santa Fe de Antioquia, sino también a usuarios provenientes de los diferentes municipios del Occidente antioqueño, consolidándose como un referente regional en la prestación de servicios asistenciales.

En el marco del fortalecimiento de su capacidad resolutiva y de la ampliación de su portafolio de servicios, la E.S.E. se encuentra adelantando las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de Resonancia Magnética, lo cual permitirá ampliar la oferta de servicios diagnósticos especializados y facilitar el acceso de la población de la región a estudios de mayor complejidad, disminuyendo la necesidad de desplazamiento de los usuarios hacia otras instituciones prestadoras de servicios de salud.

Para la apertura y adecuada operación de este nuevo servicio, la E.S.E. cuenta con equipos destinados a la realización de estudios de Resonancia Magnética, entregados en calidad de comodato por BAYER S.A., por lo que resulta indispensable garantizar la disponibilidad de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos asociados a la operación de dichos equipos y necesarios para la realización de los procedimientos diagnósticos.

En este sentido, se hace necesario contratar el “Suministro de los insumos y dispositivos médicos requeridos para garantizar la operación, funcionamiento y continuidad del servicio de Resonancia Magnética, asociados a los equipos entregados a la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia en calidad de comodato”, con el propósito de contar oportunamente con los
elementos requeridos para la puesta en marcha del servicio y la atención adecuada de los pacientes.

La disponibilidad de estos insumos reviste especial importancia, toda vez que constituyen elementos necesarios para la correcta operación de los equipos y para el desarrollo de los estudios de diagnóstico por imágenes, permitiendo garantizar condiciones adecuadas de calidad, seguridad y oportunidad en la atención de los usuarios. De igual manera, su adquisición contribuye al cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y de habilitación requeridas para la prestación del servicio de Resonancia Magnética.

Así mismo, teniendo en cuenta el carácter regional de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, la puesta en funcionamiento de este servicio representa un beneficio significativo para los usuarios del Occidente Antioqueño y sus zonas de influencia, quienes podrán acceder a estudios especializados dentro de la institución, independientemente de la EPS a la cual se encuentren afiliados, fortaleciendo de esta manera la capacidad institucional y la oportunidad en el diagnóstico y manejo de las diferentes condiciones clínicas que requieran este tipo de apoyo diagnóstico.

Por lo anterior, la contratación del suministro de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos asociados a la operación de los equipos de Resonancia Magnética resulta necesaria, pertinente y directamente relacionada con la puesta en marcha del nuevo servicio, siendo fundamental disponer de estos elementos de manera previa al inicio de la atención de los usuarios, con el fin de garantizar la continuidad operativa, el cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables y la prestación de un servicio seguro, oportuno y con calidad. La propuesta comercial aportada contempla, entre otros elementos, el medio de contraste Gadobutrol (Gadovist) requerido para la realización de los estudios de Resonancia Magnética con realce, así como los dispositivos médicos asociados a la operación del sistema inyector, tales como el kit multipaciente y el conector por paciente.

CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Los insumos a adquirir deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Registro sanitario vigente: emitido por la autoridad sanitaria competente.
2. Denominación común internacional (DCI): claramente identificada.
3. Forma farmacéutica y concentración: acorde a los requerimientos clínicos (tabletas, cápsulas, soluciones inyectables, suspensiones, cremas, entre otros).
4. Condiciones de calidad, seguridad y eficacia, conforme a las normas farmacéuticas nacionales e internacionales.
5. Fecha de vencimiento: no menor a doce (12) meses al momento de la entrega, salvo disposición distinta justificada.
6. Presentación y empaque: original, íntegro, sellado y sin signos de alteración.
7. Rotulado legible: que incluya nombre del medicamento, principio activo, concentración, lote, fecha de fabricación y vencimiento, condiciones de almacenamiento y fabricante.
8. Condiciones de almacenamiento y transporte: adecuadas (cadena de frío, protección contra la luz y humedad, cuando aplique).
9. Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante, cuando corresponda.
10. Cumplimiento de la farmacopea oficial o normas técnicas vigentes.

Especificaciones técnicas del material médico-quirúrgico

El material médico-quirúrgico deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

1. Uso médico certificado, conforme a las normas sanitarias vigentes.
2. Registro sanitario o certificación de conformidad, según el tipo de dispositivo médico.
3. Materiales de fabricación biocompatibles, no tóxicos y seguros para uso clínico.
4. Presentación estéril o no estéril, según corresponda, debidamente indicada.
5. Empaque individual que garantice la integridad, esterilidad y protección del producto.
6. Fecha de vencimiento claramente visible en productos estériles.

7. Rotulado adecuado, incluyendo nombre del producto, lote, fecha de fabricación, vencimiento, instrucciones de uso y fabricante.
8. Resistencia, funcionalidad y calidad, acordes al uso médico previsto.
9. Compatibilidad con equipos y procedimientos clínicos habituales.
10. Cumplimiento de normas técnicas nacionales e internacionales (ISO, normas sanitarias locales u otras aplicables).

NOTA 01. No se estipulan cantidades, ya que se harán los pedidos según la necesidad del Hospital.
NOTA 02. Es de advertir que el presupuesto obedece a una bolsa de recursos el cual se irá descontado conforme se realicen los pagos de las respectivas facturas al contratista.
NOTA 03: El contratista deberá suministrar los insumos y dispositivos médicos objeto de esta contratación hasta agotar el valor del contrato y por ningún motivo podrá sobrepasar dicho monto.
NOTA 04: Las especificaciones técnicas generales señaladas en la presente cláusula se entienden sin perjuicio de las características puntuales de cada producto principio activo, concentración, forma farmacéutica, presentación, laboratorio fabricante y valor unitario, contenidas en la "*PROPUESTA COMERCIAL - HSJD SANTA FE ANT- REDIHOS S.A.S*" de agosto de 2026 presentada por EL CONTRATISTA, documento que, conforme al Parágrafo Dos de la Cláusula Primera, hace parte integral del presente contrato y prevalecerá en cuanto al detalle específico de cada ítem suministrado.

Especificaciones técnicas específicas del medio de contraste y los dispositivos médicos asociados al servicio de Resonancia Magnética:

Medio de contraste (Gadobutrol / Gadovist):
1. Principio activo Gadobutrol, en concentración 604.720 mg (1.0 mmol/ml), forma farmacéutica solución inyectable, presentación en caja por un (1) vial de 7.5 ml.
2. Registro sanitario INVIMA vigente.
3. Compatibilidad con el sistema inyector BAYER instalado en el equipo de Resonancia Magnética entregado en comodato a la E.S.E.
4. Cumplimiento de las condiciones de almacenamiento, conservación y cadena de frío que correspondan, conforme a la ficha técnica del fabricante.
5. Fecha de vencimiento no menor a doce (12) meses al momento de la entrega, salvo disposición distinta justificada por EL CONTRATISTA y aceptada por el supervisor del contrato.

Dispositivos médicos asociados al sistema inyector (kit multipaciente y conector por paciente):
1. Compatibilidad plena con el sistema inyector instalado en el equipo de Resonancia Magnética de la E.S.E.
2. Vida útil no inferior a sesenta (60) meses, conforme a la ficha técnica del fabricante.
3. Clasificación de riesgo y registro sanitario o certificación de conformidad vigente ante el INVIMA, según corresponda.
4. Empaque estéril e individual que garantice la integridad y esterilidad del dispositivo hasta el momento de su uso.
5. Presentación conforme a la unidad de empaque establecida en la propuesta comercial (caja por 20 unidades para el kit multipaciente y caja por 50 unidades para el conector por paciente).

CLAUSULA SÉPTIMA. CLASIFICACIÓN UNSPSC:
51441500 - Medios de contraste para diagnóstico por imágenes médicas (medio de contraste - Gadobutrol/Gadovist)
42201809 - Inyectores o accesorios de agentes de contraste para diagnóstico por imágenes médicas (kit multipaciente y conector por paciente)

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Generales de las partes:
1. Perfeccionar el contrato.
2. Legalizar el contrato.

3. Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones).
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Apoyar técnicamente la ejecución contractual.
6. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución del contrato.
9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Garantizar la calidad de los materiales y medicamentos que hacen parte del presente Contrato, los cuales deben tener un vencimiento mayor a un año o una carta de soporte donde el contratista se comprometa a recibir la devolución del medicamento o dispositivo que no alcance a rotar.
2. Aceptar y tramitar las devoluciones de los productos suministrados, sin costo para la E.S.E., cuando estas obedezcan a causas imputables al contratista, entre ellas: (i) entrega de productos en evidente estado de deterioro al momento de la recepción; (ii) productos vencidos o próximos a vencer sin cumplir la vida útil remanente mínima pactada; (iii) productos sin registro sanitario INVIMA vigente; (iv) incumplimiento de las condiciones de empaque, envase y embalaje exigidas por el Decreto 677 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan; o (v) defectos de fabricación o alteraciones ocurridas durante el transporte a cargo del contratista. Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen el suministro de medicamentos. Para los demás eventos de devolución no contemplados expresamente en el presente numeral, aplicará la política de devoluciones del contratista, mismo que hace parte integrante de la presente orden.
3. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro.
4. Mantener vigente durante el término de duración del presente Contrato, los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos.
5. Garantizar la calidad de los insumos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, y demás documentos del proceso.
6. El Contratista se obliga a entregar al supervisor del contrato designado por la ESE, la descripción y cantidad de medicamentos y dispositivos solicitados en las instalaciones de la ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia, ubicadas en la Calle 10 No. 3-24 del municipio de Santa Fe de Antioquia.
7. Asumir el valor de los costos por fletes, empaques, y todos los que sean necesarios para colocar los elementos en el sitio(s) definido por el supervisor.
8. Responder por la calidad de los elementos suministrados, procediendo al cambio y reposición de los elementos que resulten defectuosos o de calidad diferente a la establecida en las especificaciones técnicas, sin costo adicional para el Hospital.
9. Cuando se presenten problemas de importación, EL CONTRATISTA, deberá comunicar al HOSPITAL de manera inmediata las circunstancias de fallas en el suministro de medicamentos y dispositivos médicos
10. Facilitar cadena de frío a los insumos que se requieran, desde su envío hasta la disposición en la farmacia del HOSPITAL.
11. Responder por la perdida, daño o deterioro que se pueda generar durante el transporte o entrega del producto.
12. Entregar al HOSPITAL, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro.
13. El Contratista se obliga a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados por la ESE y cualquier otra obligación o deber estipulado en la normativa vigente, en el presente estudio previo o en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
14. Mantener los precios presentados en su oferta económica, durante la ejecución del contrato. siempre y cuando no sobrevengan circunstancias imprevisibles o extraordinarias del mercado (tales como fluctuaciones atípicas de la Tasa Representativa del Mercado - TRM, escasez del producto, o incrementos directos y demostrables por parte del fabricante) que alteren gravemente la ecuación económica del contrato. En tal evento, se dará aplicación al procedimiento de revisión y reajuste de precios
15. El CONTRATISTA se obliga a suministrar los medicamentos de conformidad con las políticas de operación y el instructivo de selección y adquisición de insumos de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios del municipio de Santa Fe de Antioquia. En consecuencia, deberá garantizar que los medicamentos entregados cuenten con una fecha de vencimiento no inferior a un (1) año y que se conserve en todo momento la cadena de frío, cuando aplique. En el evento en que se entreguen medicamentos con fecha de vencimiento inferior a un (1) año, el CONTRATISTA deberá remitir una carta de compromiso en la cual se obligue a recibir la devolución de dichos medicamentos, en caso de que no sea posible su rotación antes del vencimiento, sin que ello genere costos adicionales para la E.S.E. Dichas devoluciones estarán sujetas a la política de devoluciones del contratista."
16. Garantizar que los medicamentos y dispositivos médicos suministrados cuenten con registro sanitario vigente expedido por el

INVIMA, así como con las condiciones de empaque, esterilidad y rotulado exigidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.
17. Cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento y Distribución de medicamentos y dispositivos médicos, así como con las condiciones de cadena de frío y transporte que correspondan a cada producto, conforme al Decreto 780 de 2016 y demás normas sanitarias vigentes.
18.Garantizar la plena compatibilidad del kit multipaciente y el conector por paciente con el sistema inyector BAYER instalado en el equipo de Resonancia Magnética entregado en comodato a la E.S.E. así como reponerlos sin costo adicional para el HOSPITAL en caso de que se evidencie incompatibilidad técnica con dicho sistema.
19. Suministrar la ficha técnica, hoja de seguridad y registro sanitario vigente del medio de contraste Gadobutrol (Gadovist), así como reportar oportunamente al HOSPITAL cualquier alerta sanitaria, retiro de lote o evento adverso reportado ante el INVIMA que afecte los productos suministrados.
20. Garantizar las condiciones de cadena de frío, almacenamiento y transporte del medio de contraste conforme a las especificaciones del fabricante, desde su despacho hasta la entrega en las instalaciones del HOSPITAL.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar de forma inmediata las notas crédito que correspondan por concepto de devoluciones de insumos y remitirlas a: proveedores@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co, notas crédito y devoluciones.
2. En lo no estipulado aquí, el contratista se sujetará a lo dispuesto en el manual de contratación, directrices, políticas internas y protocolos de la ESE Hospital San Juan de Dios.
3. Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
5. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
6. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el Hospital.
8. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
9. El contratista deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
10. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio y de acuerdo a los consumos. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Hospital la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.
11. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del suministro y entrega de los bienes (cuando aplique).
12. Suministrar al hospital y/o al Supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
13. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.
14. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. Las partes manifiestan que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.
15. Las partes, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni enninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con

igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
16. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo con el régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
17. Las partes no podrán CEDER el contrato de manera unilateral, para hacerlo deberá mediar solicitud expresa y escrita de la otra parte, desde donde se valorarán las razones expuestas, y de autorizarse, el tercero, esto es, el cesionario, deberá cumplir con los mismos requisitos del contratista inicial y que se integran en la presente invitación.
18. El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier indicación que sea emitida por el supervisor, si el contratista considera que algunos de los servicios que se exigen están fuera de los estipulados en el contrato o si considera injusta una orden o decisión podrá objetar dicha orden por escrito, durante los primeros diez días de calendario.
Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato
CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor relacionado dentro de los términos establecidos. 2. Proporcionarle al CONTRATISTA todo el apoyo logístico para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Realizar la supervisión respecto de la ejecución del contrato por quien la gerencia determine. 4. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.
CLAUSULA DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La cuantía y pagos de esta orden están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para estos efectos se hagan en el presupuesto de gastos de la vigencia 2026 conforme al CDP N° 918 de fecha 03 de agosto de 2026
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente contrato será desarrollado en el Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA o donde se designen actividades acordadas entre el supervisor y el contratista.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR DEL CONTRATO: TECNICO AREA DE LA SALUD- IMAGENOLOGIA
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor designado, este deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentra inmersa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la normativa vigente, consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 3. Unilateralmente por parte de la entidad, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. 4. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. 5. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 6. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: Cada una de las Partes declara: Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2. Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que

puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3. Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 39, del Acuerdo No. 010 de mayo de 2024, modificado por el Acuerdo 019 de octubre de 2024 (Estatuto Contractual de la ESE) y según el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía a contratar, la ESE decide no solicitar garantías.
PARÁGRAFO 1: Será obligación del CONTRATISTA mantener libre al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales de terminación unilateral, caducidad y modificación previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de las partes, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. El pago o deducción de las multas no exonerará a LA CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El HOSPITAL para la imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente el descuento del valor de la multa de los saldos del contrato a su favor.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS CLAUSULAS PENALES: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de las partes, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL HOSPITAL
adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de la otra parte.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: Documentos de la etapa precontractual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Certificado de Registro presupuestal. Propuesta, política de devoluciones presentada con todos sus anexos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN AL ESTATUTO Y MANUAL DE LA ESE: En lo no regulado o pactado expresamente aquí se regirá por lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de la entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son

entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 1. HOSPITAL. Dirección: Calle 10 No. 3-24 Santa Fe de Antioquia, correo electrónico: contratacion@esehospitalsantafedeantioquia.gov.co – 2. CONTRATISTA: Carrera 49 N°61 SUR 540BG Sabaneta. Correo electrónico: administracion@redihos.com.co

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: El presupuesto oficial de la presente orden, resulta del valor presentado en la cotización, que hacen parte de la etapa precontractual. (se adjunta cotización).

Igualmente se evidencia que el contratista REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S., tiene dentro La sociedad tendrá por objeto principal todas las actividades en el campo de la compra y venta, distribución, elaboración y comercialización, importación, exportación de productos farmacéuticos, médicos, odontológicos, hospitalarios, de laboratorio y aseo, equipos, quirúrgicos de diagnóstico; comprende igualmente, el objeto social de la compañía: La contratación, concesión, operación, distribución, prestación de servicios en el área de la salud médico odontológico, de laboratorio clínico, citológico, veterinarios y vacunación, al igual que las asesorías en la salud, atención domiciliaria o cualquier actividad lícita relacionada con la empresa entre otros.

En este sentido, y conforme a la normatividad vigente, se concluye que REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S reúne las condiciones técnicas, comerciales y legales necesarias para asumir la ejecución del contrato, lo cual asegura el cumplimiento de los fines institucionales y la adecuada atención de los usuarios del servicio de salud.

Así mismo, los precios unitarios ofertados por el contratista se encuentran dentro de los rangos de mercado verificados frente a los procesos de contratación de objeto similar identificados en el análisis de la oferta, y su portafolio incluye productos de distintos laboratorios nacionales e internacionales con registro sanitario vigente, lo que garantiza la disponibilidad y variedad necesarias para atender oportunamente los requerimientos de las diferentes áreas asistenciales del Hospital.

a) ¿Cómo adquieren las entidades estatales este bien, obra o servicio? Análisis de la Oferta

Con el fin de obtener mayor información pertinente para el proceso de contratación que se pretende adelantar, se realizó búsqueda de procesos de contratación con objetos similares en la página http://www.colombiacompra.gov.co/, encontrando que diversas entidades estatales contrataron servicios así:

ENTIDAD: ALEJANDRO PROSPERO REVEREND E.S.E.
NÚMERO DEL CONTRATO: PJ-104-2026
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRAR MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS A LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $1.295.814.595

ENTIDAD: ESE CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA.
NÚMERO DEL CONTRATO: 121-2026
OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, MEDICAMENTOS, LABORATORIO Y DE ODONTOLOGIA SEGÚN EL REQUERIMIENTO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAMILO RUEDA DE VILLANUEVA.
CUANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO: $141.000.000

En virtud de lo anterior, y considerando que el contratista REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S cuenta con un objeto social que contempla actividades directamente relacionadas, así mismo se evidencia que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y comerciales para ejecutar de manera adecuada el objeto contractual. Su perfil permite inferir que tiene la capacidad operativa y logística para garantizar el suministro oportuno, continuo y de calidad de los productos requeridos, contribuyendo así al cumplimiento de los fines misionales de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia.

En consecuencia, la selección de REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S. como contratista se sustenta en la razonabilidad de los precios ofertados frente al mercado de referencia, la idoneidad y experiencia acreditada de la sociedad en la comercialización y distribución de medicamentos y dispositivos médicos, así como en su capacidad logística y operativa para garantizar el suministro oportuno, continuo y de calidad de los productos requeridos, todo ello en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación de la E.S.E.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II, su ejecución será a partir del inicio de ejecución que se marque en Secop II, previo cumplimiento de requisitos de ejecución como lo es el Registro Presupuestal y en caso de aplicar, la aprobación de garantías.
Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL HOSPITAL en consecuencia, no adquiere con ella, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantener indemne a la otra parte de cualquier daño, perjuicio, reclamación, demanda, sanción, multa o proceso judicial, administrativo o disciplinario que se origine, directa o indirectamente, en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, o en sus actuaciones u omisiones, así como en las de su personal, subcontratistas, proveedores o dependientes.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de Secop II.

La autenticación del Secop II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamenten.